



**CONCEPCIÓN
DE BUENOS AIRES**
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**CONCEPCIÓN
DE BUENOS AIRES**
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES JALISCO

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DEL MUNICIPIO CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JAL.

ADMINISTRACION 2021-2024

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º. Y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 4, 5 8, fracción II de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos;
- III. Establecer programas graduales de separación de residuos en la fuente de generación en orgánicos, sanitarios e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- V. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Aseo Público y a través de ella ejercer las siguientes acciones:

- A. Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



- centros de población a su destino final;
- B.** Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
 - C.** La operación de rellenos sanitarios, el composteo o industrialización en su caso los residuos;
 - D.** Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - E.** Obtener el aseo y saneamiento de los centros de población;
 - F.** Promover la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
 - G.** Conservar la tradición del Municipio como limpio y hospitalario;
 - H.** Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o generen la propagación de enfermedades.
- VI.** Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público a través de las unidades administrativas competentes;
- VII.** Regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII.** Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos urbanos;
- IX.** Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados;
- X.** Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



Ley de Gestión Integral de Los Residuos del Estado de Jalisco y Las Normas Oficiales Mexicanas;

XI. Las demás que se establezcan en las Leyes y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- El ámbito de aplicación del presente reglamento será la circunscripción territorial dentro del Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Gestión Integral de Los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales en la materia, y los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires Jalisco.

ARTICULO 04.- Las Autoridades municipales, además de ejercer las facultades que les corresponden por Ley, podrán intervenir en las materias reservadas a la Federación mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y otras dependencias federales y estatales, previo al cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso proceda.

ARTÍCULO 5º.- Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, podrán solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias y entidades federales y estatales, así como a instituciones nacionales que, por razón de su competencia o autoridad en el tema, puedan proporcionarlos; así mismo, propiciarán la participación de los organismos, asociaciones y sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales, interesados en la materia.

ARTÍCULO 6º.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán, en forma de suplencia las disposiciones

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



contenidas en otras leyes estatales ordenamientos municipales sobre cuestiones específicas, relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7º.- El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, este Reglamento y en otros ordenamientos rige legales.

ARTÍCULO 8º.- Son autoridades municipales en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

- I.- El presidente Municipal.
- II.- El Síndico Municipal
- III.- El secretario general
- III. - La Dirección de Ecología.
 - A) Los órganos municipales; y
 - B) Las demás autoridades municipales a las que el presente reglamento les atribuya competencia.
- V.- H. Cabildo.

ARTÍCULO 9º.- Para los efectos de este Reglamento, el presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Municipio en la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con las dependencias federales, estatales y con la Sociedad en general en materias objeto del presente Reglamento.
- II. - Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos previstos en este Reglamento. Esta facultad es delegable a las

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Direcciones de Ecología, y Desarrollo Urbano.

- III.-** Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo. Esta disposición se aplicará en los casos de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV.-** Conducir las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, la Federación y demás Ayuntamientos, cuando se trata de asuntos relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la municipalidad;
- V.-** Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales y, de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;
- VI.-** Promover ante las autoridades federales y estatales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas en materia ambiental;
- VII.-** Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental;
- VIII.-** Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica de la población a través de los medios masivos de comunicación, así mismo promoviendo la Incorporación de contenidos ecológico ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud;
- IX.-** Proponer al Ayuntamiento la creación de la Comisión de Ecología, para asignarla a un regidor con la finalidad en que se convierta en obligatorio;
- X.-** Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento:
- XI.-** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia;
- XII.-** Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en este Ordenamiento;
- XIII.-** Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XIV.-** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



sobre el ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

- XV.-** Administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;
- XVI.-** Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales;
- XVII.-** Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial;
- XVIII.-** Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece el presente ordenamiento;
- XIX.-** Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en este Reglamento;
- XXI.-** Sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las normas oficiales mexicanos;
- XXII.-** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXIII.-** Celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de este Reglamento;
- XXIV.-** Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de fomentar una cultura ecológica;
- XXV.-** Participar emitiendo sus opiniones, en su caso, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales;
- XXVI.-** Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la ley, este reglamento y demás

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



disposiciones aplicables en el ámbito de su respectiva competencia;

XXVII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determine este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Municipio a través de la Dependencia competente en Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer al Ayuntamiento el Programa anual en materia ambiental,
- II.-** Elaborar el Programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal;
- III.-** Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de un sistema municipal de áreas naturales protegidas;
- IV.-** Aplicar las disposiciones jurídicas establecidas en este Reglamento.
- V.-** Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VI.-** Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental apruebe el Ayuntamiento

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal deberá hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a este Reglamento, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia.

- a).** - El 15% de lo recaudado por concepto de contribuciones e ingresos en el rubro de ecología se distribuirá a través de la Dirección de Ecología Municipal en programas y acciones en materia de educación ambiental y protección al ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, y demás instrumentos previstos en este Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Municipio observará los siguientes principios:

- I.- Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio;
- II.- Que los ecosistemas y sus elementos, deben ser aprovechados de manera racional con el objeto de asegurar una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Que las autoridades y la sociedad en general deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV.- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI.- Que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;
- VII. - Que la coordinación Municipal y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- VIII. - Que los sujetos principales de la concertación ecológica incluyen no sólo a los individuos, sino también a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- IX.- Que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- X.- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que deberán tomarse las medidas para garantizar ese derecho; y

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

- XI.-** Que debe garantizarse el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 13.- En la planeación municipal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, así como considerar el Ordenamiento Ecológico que se establezcan de conformidad con este Reglamento y otras disposiciones en la materia.

En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno municipal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal y los programas correspondientes.

Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como de los representantes de los distintos grupos sociales en el municipio.

ARTÍCULO 14.- La Administración Municipal, utilizará los instrumentos de la política fiscal, económica, crediticia, poblacional y habitacional a su alcance para el cumplimiento de este Reglamento y de los principios contenidos en el artículo 172 de la Constitución Local.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico del Municipio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Así mismo, el Municipio deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento, así como en otras que resulten aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal estará vinculado al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, especialmente en lo tocante a la localización de las actividades productivas.

ARTÍCULO 17.- Los grupos de trabajo señalado en el artículo anterior tendrá como objeto coordinar las acciones entre sus integrantes para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Promover que los intereses representados por cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, se reflejen en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Establecer los compromisos, plazos y responsabilidades de sus integrantes en el proceso de ordenamiento ecológico
- III. Emitir observaciones y recomendaciones sobre la propuesta de programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- IV. Proveer la información necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

ARTÍCULO 18 - El programa de ordenamiento ecológico general del territorio tendrá por objeto:

- I. Llevar a cabo la regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tomando

en consideración los criterios que se establecen en el artículo 20 de la Ley; y

II. Establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para:

a. Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

b. Promover el establecimiento de medidas de mitigación tendientes a atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran causar las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

c. Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con otras leyes y normas y programas vigentes en la materia;

d. Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales;

e. Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la protección de los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otros instrumentos de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

f. Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable;

g. Promover la incorporación de la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación; y

h. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 19.- El Programa de Ordenamiento Ecológico a que se refiere este Reglamento, deberá ser considerado por las instancias respectivas, en sus correspondientes ámbitos de competencia en:

I.- Los planes de desarrollo urbano municipales;

II.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal;

III.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



aprovechamiento de los elementos y recursos naturales no reservados a la Federación en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso;

- IV.- La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario;
- V.- Las autorizaciones para la construcción de establecimientos mercantiles o de servicios, y en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- VI.- El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que seorientará a promover la adecuada localización de las actividades productivas o su reubicación por razones de conservación ecológica y protección ambiental;
- VIII.- La fundación de nuevos centros de población;
- VII.- La creación de reservas territoriales y ecológicas y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo; y
- VIII.- La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

De los Criterios Ecológicos en la Promoción del Desarrollo Municipal

CAPITULO VI

ARTICULO 20.- En la planeación del desarrollo municipal y en la realización de obras o actividades de carácter público, la dependencia de la administración municipal en materia de medio ambiente, observarán los criterios ecológicos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen.

ARTICULO 21.- Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Municipio o en su caso, determine el titular del Municipio, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

ARTICULO 22.- Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones del gobierno municipal, y de los particulares y grupos sociales del Municipio,

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 23.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

- I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades en establecimientos mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de la protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente. Así mismo, procurará que quienes dañen el ambiente, haciendo un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos, incluyendo sanciones y reparación de los daños causados; y
- III.- Procurar la utilización conjunta de dichos instrumentos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población

ARTÍCULO 24.- Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere este Reglamento, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 25.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Municipio las actividades relacionadas con:

- I.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación en el aire, agua y suelo,
- II.- La ubicación y reubicación de establecimientos mercantiles de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- III.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales; y
- IV.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

CAPITULO VII

ARTICULO 26.- En la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Dirección General establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello el Municipio participará emitiendo opiniones en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

TITULO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD

SECCION I

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPITULO VIII

ARTICULO 27.- El municipio creará y administrará las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO 28.- Las zonas del territorio municipal y aquellas sobre las que el mismo ejerza jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en este Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que, de conformidad con el presente Reglamento, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ARTICULO 29.- El establecimiento de áreas naturales protegidas en los municipios, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos- ecológicos;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV.- Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental;
- V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal;
- VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y
- VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



SECCION II

**De las Declaratorias para el Establecimiento,
Administración y Vigilancia de Áreas
Naturales Protegidas**

CAPITULO IX

ARTICULO 30.- Las áreas naturales protegidas en este Reglamento, se establecerán mediante declaratoria que expida el H. Cabildo, previa la satisfacción de los requisitos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado del Jalisco, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 31- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 32.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante el Municipio el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros de áreas naturales protegidas destinadas a la preservación ecológica. La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en su caso, promoverá ante el Cabildo la expedición de la Declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de dicha dependencia conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 33.- Las declaratorias deberán publicarse en La Página Web Municipal y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en la o las oficinas del Registro Público de la Propiedad que correspondan.

ARTICULO 34.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco y este Reglamento para la expedición de la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 35- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la LGEEPA (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), la Ley, este Reglamento y lo que al respecto establezca las declaratorias correspondientes y los programas de manejo.

Los interesados en tales aprovechamientos deberán demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

El municipio, tomara como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrán solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

ARTICULO 36.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva,
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de Infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

La autoridad municipal deberá publicar en la Gaceta Municipal un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área

ARTICULO 37.- Las administraciones municipales podrán una vez que se cuente con el manejo respectivo otorgar a los ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales, y empresariales

ARTICULO 38.- Las áreas verdes que se encuentran en el territorio municipal y que no requieran declaratoria oficial para su cuidado y conservación, estará a cargo de la entidad municipal competente en materia de Servicios Públicos quien se coordinará con la entidad municipal competente en materia de medio ambiente para el efecto de establecer criterios aplicables en el cuidado de dichas áreas.



DE LA FLORA Y FAUNA URBANA CAPITULO

X

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 40.- Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección de Ecología, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

ARTICULO 41.- Para la tala de árboles urbanos o de cualquier actividad pueda afectar o decrementar la arborización urbana, se deberá contar con previa autorización de la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente.

ARTÍCULO 42.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior el interesado deberá solicitarlo por escrito justificando claramente el motivo e incluirá los datos necesarios para su localización.

La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente realizará una inspección en el lugar indicado y emitirá un dictamen con base en el cual podrá autorizar, negar, proponer alternativas de solución para evitar la tala; y autorizarla condicionadamente.

ARTICULO 43.- Cuando se autorice la tala, el interesado tendrá que reponer la cantidad de materia vegetal equivalente a la que se pretende eliminar, esta propuesta deberá ser presentada para su autorización por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente verificará el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización, así como del cuidado de los árboles plantados por parte del autorizado para la tala del árbol.

ARTÍCULO 44- La Dirección de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 45- La Dirección de Ecología elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de estos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia que favorezcan la Educación Ambiental en los habitantes.

ARTÍCULO 46.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, según las condiciones climáticas, tipo de suelo, espacio, ubicación, especie.

ARTÍCULO 47- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Ecología y Parques y Jardines sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de servicios ambientales.

ARTÍCULO 48.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección de servicios ambientales apercibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



ARTÍCULO 49.- En caso de que no se haga necesario hacer un cajete a un árbol, este deberá tener como mínimo 30 centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños en la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de P.V.C., fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 y 40 centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 5 centímetros de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante, para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

ARTÍCULO 50.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar, además de ajustarse a lo siguiente:

- I. Si la realizan los particulares, éstos deberán recabar previamente la opinión de la Asociación de Vecinos de la colonia, y de la Dirección de Ecología.
- II. Si las plantaciones serán efectuadas por la Dirección de Ecología, de esta dependencia deberá obtener previamente la opinión favorable de la población

CAPÍTULO XII

Del derribo y poda de árboles

ARTÍCULO 51.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección de Ecología, derribar en las áreas verdes: árboles, arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, entre otras, de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 52.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes: Cuando concluya su ciclo biológico. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Ecología.

ARTÍCULO 53.- Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

ARTÍCULO 54.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de servicios ambientales, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

ARTÍCULO 55.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Ecología, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 56.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor 7.5cm. solamente podrá ser realizado por las personas físicas o morales que la propia Dirección de Ecología autorice o contrate para efectuar tal trabajo.

ARTÍCULO 57.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 156.- Si procede el derribo o poda de árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 58.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 59.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 60- La Dirección de Ecología podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 61.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

ARTÍCULO 62.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten. La Dirección de Ecología, previo dictamen, podrá autorizar a la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

ARTÍCULO 63.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 64.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



a lo establecido en este Título.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Ecología emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente.

ARTICULO 66.- - La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y plazas.
- II. parques y Jardines.
- III. Camellones, Glorietas.

ARTICULO 67.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración:

- I. La edad, tamaño y su calidad de la especie.
- II. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.
- III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.
- IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.
- V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.
- VI. Que sean plantas o material vegetativo que se cultive en los viveros municipales o animales que se reproduzcan en Zoológicos

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS AGUAS DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO XIII

ARTICULO 68.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia municipal, así como el uso adecuado del agua potable que se utiliza en los centros de población

ARTICULO 69.- La conservación ecológica de las aguas de competencia municipal corresponde a los Ayuntamientos, en coordinación con las dependencias o entidades

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



estatales o municipales competentes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado y, en su caso, deberá de considerarse:

- I.- Que el aprovechamiento de dichas aguas debe realizarse de manera que no se afecten los ecosistemas de los que forman parte, ni se perjudique el ambiente en el municipio;
- II.- Que el riego de parques urbanos y demás áreas verdes del municipio, deberá hacerse preferentemente con aguas residuales tratadas; y
- III.- Que los fraccionamientos o ampliaciones de los mismos que se proyecten en los municipios del estado, así como los nuevos centros de población, deberán contemplar el establecimiento de sistemas duales de alcantarillado para canalizar separadamente las aguas residuales y las aguas Fluviales ya que el objetivo final es el reusó de todas las aguas residuales.

ARTICULO 70.- La dependencia de administración pública municipal en materia de medio ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables del tratamiento de las aguas residuales urbanas y su reusó.

ARTICULO 71.- La autoridad municipal podrá establecer zonas prioritarias de conservación ecológica, protectoras de las aguas de competencia municipal, así como reservas de dichas aguas para fines de consumo humano en los centros de población: y realizar las acciones necesarias para evitar o, en su caso controlar, procesos de eutrofización (es aquel ecosistema o ambiente caracterizado por una abundancia anormalmente alta de nutrientes), salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de su competencia.

CAPITULO XIV

De los establos, granjas y zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales

ARTÍCULO 72.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Establo: La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción y/o ganado vacuno de engorda o de diez o más cabras o borregos;
- II. Granja: La explotación de quince o más aves de corral o conejos;

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



- III. Zahúrda: La explotación de cinco o más cerdos de engorda; y
- IV. Establecimientos de cría o explotación de animales: El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio.

ARTÍCULO 73.- Los establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales deberán estar ubicados fuera de los poblados y los que actualmente se encuentran dentro, deberán reubicarse en el plazo que fije la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Ecología aprobará el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales, cuando éstos reúnan las condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 75.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 190 de este Reglamento deberán reunir las condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 76.- Toda granja pecuaria debe ubicarse fuera de la zona urbana según lo estipulado por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio; Además no podrá ubicarse a una distancia menor de un kilómetro de arroyos, ríos o abrevaderos ya existentes.

Artículo 77.- Toda granja de cualquier especie deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estudio de impacto ambiental.
- II. Aprobación por mayoría calificada en reunión de Ayuntamiento.
- III. Permiso de construcción.

Artículo 78.- Las instalaciones de toda granja porcícola deberá contar con planta de tratamiento de aguas residuales, con los implementos necesarios y programas sanitarios requeridos.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



TITULO CUARTO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79.- Para la protección al ambiente, el municipio, en el ámbito de su competencia, deberá considerar los siguientes criterios:

- I.- Que resulta prioritario asegurar la calidad de un ambiente satisfactorio para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano;
- II.- Que la obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al municipio como a la sociedad; y
- III.- Que las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.

ARTICULO 80.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y otras autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán integrar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en sistemas de alcantarillado de su competencia y materiales y residuos sólidos no peligrosos, en los términos del presente reglamento; así como coordinar los registros que establezca la ley y crear un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deberán otorgarse.

CAPITULO XVI

**LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y
DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS**

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 81.- Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio.0'
- II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y, para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento o previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

ARTÍCULO 82.- Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

- I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Las descargas de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos.
- III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



de aguas.

ARTÍCULO 83.- Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas.
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, y que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o del estado.

ARTÍCULO 84.- No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

ARTÍCULO 85.- Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales o servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir.

- I. La contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas
- III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantos freáticos,

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



así como en los sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO 86.- Todas las descargas en las redes colectores, ríos, cuencas, causes, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer lo establecido referente a los límites máximos permisibles de descarga marcadas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en su caso, las dispuestas en la normatividad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

ARTÍCULO 87.- El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

ARTÍCULO 88.- En los casos de descarga de agua residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 89.- En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberá presentar a las autoridades emitidas por el organismo operador correspondiente para dicha descarga y presentar copia simple de dicha autorización a las autoridades ambientales del municipio para integrar un territorio de empresas contaminantes de agua.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a las empresas o giros comerciales que descarguen a la red de alcantarillado, aguas cuya concentración de contaminantes

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



esté fuera de la NOM correspondiente

SECCION II

De los Servicios Públicos Municipales

CAPITULO XVII

ARTICULO 91- El servicio público de conservación ecológica y protección ambiental, previsto en el artículo 197 del Código, es el conjunto de medidas que lleva a cabo el municipio para prevenir, reducir, y en su caso, controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, así como para protegerlos ecosistemas de su competencia, a fin de asegurar la salud y el bienestar dela población en general.

ARTICULO 92.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

- I.- La expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los materiales de construcción y ornamento;
- II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisorasde contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.
- V.- El Ciudadano deberá mostrar compromiso y responsabilidad en el manejo de sus residuos sólidos, al mismo tiempo en el que estos deben ser expuestos para su recolección y transporte, en días y horarios ya establecidos por la administración, evitando así la contaminación de suelos y la inadecuada imagen urbana del municipio.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



CAPITULO XVIII TITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y DE LA INFORMACION AMBIENTAL

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 93.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales; en la aplicación de sus instrumentos, en actividades de información y vigilancia y, en general, en las acciones de conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente que lleven a cabo.

ARTICULO 94.- Para los efectos del artículo anterior, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente en su respectivo ámbito de competencia, podrá:

- I.- Convocar a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, comunidades agrarias, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales con comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría en materia de medio ambiente en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en este Reglamento; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia, con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; Así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



- III.- Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV.- Promover el establecimiento de reconocimiento a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos;
- V.- Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos
- VI.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VII.- Promover la constitución de distritos de conservación; VIII.- Atender la denuncia popular; y
- IX.- Llevar a cabo otras acciones que se señalen en el presente Reglamento o en otros ordenamientos legales vigentes que regulen cuestiones específicas sobre la materia.

CAPITULO XIX

DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 95.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, desarrollará un Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal.

Este sistema estará disponible para consulta, y se coordinará y complementará

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



con información, que se proporcione por el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

En dicho Sistema Municipal, deberá integrarse, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el municipio, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del municipio, así como la información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el municipio por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

ARTICULO 96.- Toda persona tendrá derecho a que la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por este reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga la Dirección en materia de recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



ARTICULO 97.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, negará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad municipal;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de Inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; y
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo

ARTICULO 98.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva.

En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente. La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los actos de la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente serán regulados por este capítulo, podrán ser impugnados por los afectados en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado.

ARTICULO 99.- Quien reciba información ambiental de la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que ocasionen por su indebido manejo.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

TITULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 100.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad;

determinación de infracciones; de la comisión de delitos y sus sanciones; procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este reglamento. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en ordenamientos municipales que regulen en forma específica dichas cuestiones.

CAPITULO XXI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 101.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes de jurisdicción municipal.

ARTICULO 102.- Cuando la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO XXII

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 103- Las violaciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas administrativamente por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, en asuntos de sucompetencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa por el equivalente de diez a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el estado en el momento de imponer la sanción;
- II.-** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
 - b)** El caso de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c)** Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas impuestas por la autoridad;
- III.-** Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV.-** Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTICULO 104. - Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación a cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

ARTICULO 105.- El municipio, en la esfera de sus respectivas competencias, regulará las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan para tal efecto.

ARTICULO 106.- En aquellos casos en que la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente

CAPITULO XXIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 107.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando para

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ello las disposiciones relativas a los medios de impugnación previstos en el Código Municipal para el Estado.

CAPITULO XIV

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 108.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente o ante otras autoridades federales y estatales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal, y resulta del orden municipal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o estatal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva. Municipal en materia de medio ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTICULO 109.- La dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes. o peritaje sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 110.- Si del resultado de la investigación realizada por la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTICULO 111.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 112.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este reglamento, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 113.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Transitorios

Primero. - Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo previsto en la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRABAJANDO UNIDOS CRECEMOS TODOS



Segundo. - Remítase el presente Reglamento al o la C. presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. - - Instrúyase a Secretaría General del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión levante la correspondiente certificación de tal hecho conforme a lo previsto por la parte última de la fracción V del artículo 42 de la referida ley.

Cuarto. - Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Concepción De Buenos Aires Jalisco.

Quinto. - En todo lo no previsto por el presente reglamento y falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

César Salvador Sánchez navarro
Presidente Municipal Constitucional

Xóchitl Esmeralda Sánchez Díaz
Síndico Y Juez Municipal